

TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE COLBÚN S.A. Y RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR DON RICARDO ANDRÉS DURÁN MOCOCAÍN

RES. EX. N° 4/ ROL D-013-2018

CONCEPCIÓN, 26 DE ABRIL DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-013-2018 mediante la formulación de cargos contra Colbún S.A., Rol Único Tributario N° 96.505.760-9. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, a través de Correos de Chile, cuyo número de seguimiento es el 1170241388188.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2018, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, el artículo N° 25 de la Ley N° 19.880, establece que:

"Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos..."

4. Que, a su vez, el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, establece que:

"Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda..."

5. Que, según consta en la página de Correos de Chile, la carta certificada fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Las Condes, con fecha 1 de marzo del año 2018, entendiéndose practicada la notificación, según lo indicado en los considerandos previos, con fecha 6 de marzo del año 2018.

6. Que, con fecha 7 de marzo de 2018, don Ricardo Andrés Durán Mococain, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando la reclasificación de la infracción N° 2, de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2018, por los siguientes motivos:

-Que, el proyecto original que presentó Colbún S.A. para su Central Termoeléctrica Santa María en Coronel, fue autorizado contemplando ciertas unidades, y al revisar los equipos actualmente en funcionamiento, se evidencia que presentan diferencias en las características técnicas de los equipos en relación a las potencias instaladas.

-Que, de acuerdo a lo expuesto en la LO-SMA, el artículo 36, numeral 2, letra d), indica que son graves aquellas infracciones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior. En función a lo anterior quedaría en evidencia, que Colbún S.A. no dio cumplimiento a lo autorizado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (ex Corema) en su RCA N° 176/2007. Por ende se solicita considerar los hechos como gravísimos y reclasificar la infracción de leve a grave debido a que existiría una infracción conforme al artículo 35 letra b), es decir se habría ejecutado un proyecto que no contaba con RCA aprobada que considerara los equipos y su capacidad de potencia actualmente instalados y en operación por la Central Termoeléctrica Santa María.

-Que, adicionalmente incorpora jurisprudencia y finalmente solicita la reclasificación de la infracción N° 2 de leve a gravísima o al menos a grave.

7. Que, a través de Resolución Exenta N° 2/Rol D-013-2018, de 8 de marzo del año 2018, se resolvió tener presente lo solicitado por don Ricardo Andrés Durán Mococain en su presentación de 7 de marzo del año 2018, informando que será ponderado en la etapa procedimental correspondiente.

8. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, don Rodrigo Pérez Stieповic, en representación de Colbún S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para formular descargos. El fundamento esgrimido para la solicitud es, la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder formular los debidos descargos.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejaron la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se vieron

perjudicados los derechos de terceros, por lo que a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-013-2018, se concedió la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

11. Que, con fecha 6 de abril del año 2018, Colbún S.A., presentó un escrito formulando descargos y además acompañó en la misma presentación copia autorizada de la reducción a escritura pública de Acta Sesión Extraordinaria N° 649/17 del Directorio de Colbún S.A., Repertorio N° 7571, de la Vigésimo Segunda Notaría de la comuna de Santiago.

12. Que, con fecha 16 de abril del año 2018, don Ricardo Andrés Durán Mococain, presentó un escrito solicitando que se tengan por no presentados los descargos de la empresa Colbún S.A. en razón de que según consta en los registros de Correos de Chile, el envío de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2018, habría sido entregado el 1 de marzo del año 2018, por lo que según don Ricardo Andrés Durán Mococain, el plazo para presentar un programa de cumplimiento sería el 15 de marzo y para presentar descargos sería el 22 de marzo del presente año y más la ampliación de plazos, este quedaría en 2 de abril del 2018. Según lo anterior, don Ricardo Andrés Durán Mococain, no se explica por qué si en Chile, según la carta Constitucional no habría personas ni grupos privilegiados, Colbún S.A., recién presenta sus descargos el 6 de abril del año 2018. Concluye indicando que la presentación estaría fuera de plazo y que se tengan por no presentados los descargos y por caducado el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento.

13. Que, según lo indicado en el considerando 3, 4 y 5 de esta Resolución se puede determinar que la Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2018, fue notificada con fecha 6 de marzo del año 2018. Lo anterior se estableció puesto que la carta certificada fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Las Condes, con fecha 1 de marzo del año 2018 y el tercer día contado desde la recepción es justamente el 6 de marzo del año 2018.

14. Que, de esta forma el plazo para presentar los descargos, 15 días más los 7 de días de ampliación, era hasta el 6 de abril del año 2018, por lo que se puede concluir que Colbún S.A. presentó los descargos dentro del plazo legal. Por otro lado, con respecto al plazo para presentar un programa de cumplimiento, la empresa contaba con plazo hasta el 20 de marzo del año 2018, por lo que el dicho plazo se encuentra vencido y su derecho para presentar un programa de cumplimiento caducó.

15. Que, lo anterior ha sido confirmado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, que ha establecido que: ***"Vigésimo tercero. Que, para resolver este punto de la reclamación, se debe tener presente que el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880 dispone que: "las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda". Al respecto, en diversos dictámenes de la CGR se ha aclarado que la oficina de Correos que corresponda es aquella del domicilio del notificado (v.gr. dictámenes No 69.659, de 15 de diciembre de 2009, y 31.277, de 5 de julio de 2006). Por tanto, es manifiesto que la fecha relevante para aplicar esta disposición, es aquella correspondiente a la recepción de la carta en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado, ya que la notificación por carta certificada se entiende practicada a contar del tercer día hábil administrativo siguiente a dicha fecha."***

16. Que, según lo dispuesto en la presente resolución y lo indicado en los artículos N° 25 y 46 de la Ley N° 19.880, se tendrá por rechazada la solicitud de don Ricardo Andrés Durán Mococain, en relación a que se tengan por no presentados los descargos de Colbún S.A.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE COLBÚN S.A. DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. ESTESE A LO SEÑALADO, en el considerando N° 16 de esta Resolución, en relación a la petición de 16 de abril de 2018, de don Ricardo Andrés Duran Mocococain.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Pérez Stiepovic, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso N° 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ricardo Andrés Durán Mococain y a don Marcelo Omar Chávez Velásquez, ambos domiciliados en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X</p> <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.